

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1142/2010
La Paz, 21 de octubre de 2010

VISTOS:

El Informe Técnico DRC – 1710/2010 de 13 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, referente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Sr. Esteban Mamani Choque, representante legal de la Estación de Servicio SABAYA.

El Informe DJ 1029/2010 de 08 de octubre de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, referente al Informe Técnico DRC – 1710/2010, referente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Sr. Esteban Mamani Choque, representante legal de la Estación de Servicio SABAYA.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial, establece en su artículo 13 que *“Las concesiones y licencias otorgadas por las Superintendencias Sectoriales podrán ser declaradas caducadas o revocadas únicamente por las causales establecidas en las normas legales sectoriales, mediante resolución administrativa, emitida por la respectiva Superintendencia Sectorial. Esta resolución administrativa no será efectiva mientras el titular de la concesión o licencia no haya agotado los recursos previstos por la presente ley con sujeción a las normas procesales aplicables.”*

Que la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su artículo 25, algunas de las atribuciones del Ente Regulador, entre ellas la de los incisos: *“g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia. (...)”*, y en su artículo 110, que el Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por determinadas causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes, entre esas causales se encuentra: *“(...) a) No inicie, complete obras o instalaciones, ni efectúe las inversiones comprometidas en los plazos y condiciones establecidas en su Concesión, Licencia o Autorización, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente comprobada por el Ente Regulador.”*

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, determina en su artículo 29, con referencia a la Resolución Administrativa de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) que otorga la Autorización de Construcción y Operación de la Estación de Servicio, que consignará determinados puntos, entre ellos el del inciso d), que indica que la Resolución Administrativa autorizando la Construcción de la Estación de Servicio tendrá validez de un año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

Que el mismo Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, dispone en su artículo 31 que *“La Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) podrá declarar caduca o revocada una Resolución Administrativa para la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos por las causales establecidas en los incisos a), b) y d) del Artículo 67 de la Ley.”*

Que la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008 de 19 de septiembre de 2008, emitida por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) en su artículo primero Autoriza a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO SABAYA, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos del mismo nombre, a ser ubicada en el KM. 190 de la Carretera Oruro – Pisiga de la localidad de Sabaya del Departamento de Oruro; y en su artículo séptimo resuelve: *“La presente autorización tendrá validez de un (1) año*

calendario a partir de la fecha de su emisión, al cabo del mismo será declarada su caducidad y revocatoria.”

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DRC – 1710/2010 de 13 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Sr. Esteban Mamani Choque, representante legal de la Estación de Servicio SABAYA, concluye que: “3.1 La Estación de Servicio Sabaya ha incumplido con el cronograma de construcción establecido en el artículo segundo de la Resolución Administrativa SSDH N° 0926/2008 de fecha 19 de Septiembre de 2008. 3.2 A la fecha la Resolución Administrativa SSDH N° 0926/2008 no se encuentra vigente, según lo establecido en el artículo séptimo de la misma. (...) 3.4 Todas las solicitudes de ampliaciones de plazo no están debidamente fundamentadas. 3.5 Considerando el punto 3.1 y 3.2 no corresponde atender la solicitud de ampliación de plazo.”

Que el citado Informe Técnico DRC – 1710/2010, recomienda que “(...) de acuerdo al inciso d) artículo 29 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721 y el artículo 7 de la Resolución Administrativa SSDH N° 0926/2008, la Dirección Jurídica tome las acciones legales correspondientes (...) se recomienda remitir el presente informe junto con todos sus antecedentes a la Dirección Jurídica para que esta tome las acciones legales correspondientes de acuerdo a las conclusiones citadas.”

Que el Informe DJ 1029/2010 de 08 de octubre de 2010, emitido por la Dirección Jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, concluye que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, debería declarar formalmente la caducidad de la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008 a través de un acto administrativo, debido a que la construcción autorizada por la Resolución no fue efectuada de acuerdo al cronograma previsto en la misma, y considerando que la Estación de Servicio SABAYA, tenía conocimiento que después de un año desde la autorización de construcción se declararían inmediatamente la caducidad o revocatoria de la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008; y recomienda emitir Resolución Administrativa a través del cual se declare formalmente la caducidad de la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008, por incumplimiento de su artículo segundo, referente a la conclusión de las obras de construcción, de acuerdo al cronograma de ejecución.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió un Auto que declara la caducidad de la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008 de 19 de septiembre de 2008, por incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos en el plazo previsto en el artículo segundo de la misma Resolución,

Que un acto administrativo con carácter definitivo, como el Auto de 8 de octubre de 2010, es equivalente a una Resolución del mismo carácter definitivo, en cuanto a sus efectos; empero de acuerdo a la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, las concesiones y licencias emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrán ser declaradas caducadas o revocadas mediante Resolución Administrativa, y que si bien la Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, no es ni una concesión ni una licencia, para evitar posibles nulidades o anulabilidades, se emite la presente Resolución Administrativa que declara la caducidad de la Resolución Administrativa que inicialmente otorgó la Autorización de Construcción a la Estación de Servicio Sabaya.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009,

mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto de fecha 8 de octubre de 2010, sobre la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Sabaya.

SEGUNDO.- Declarar la **CADUCIDAD** de la Resolución Administrativa SSDH No. 0926/2008 de 19 de septiembre de 2008, por incumplimiento del cronograma de ejecución de las obras de construcción de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Sabaya, en el plazo previsto en el artículo segundo de la misma Resolución.

TERCERO.- La Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Notifíquese por cedula conforme lo establece el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS